

**CONSTANCIA.** Enero 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de -Modificación (Aumento) Alimentos para menores- para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2022-00017.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

#### **Radicado 2022-00017 00**

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN (AUMENTO) ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON en favor de su menor hijo ... frente al progenitor de este NELSON SEBASTIAN ROMERO FERNANDEZ, se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-Se deben ACLARAR los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (núm. 5, art. 82 del CGP).

En este preciso caso, incumbe concretar las circunstancias que se han variado desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria en favor del niño acá involucrado, a la fecha de presentación de la demanda de revisión y/o modificación (aumento) de la misma, tanto al menor demandante como también precisar las circunstancias actuales del demandado, en que han mejorado las condiciones económicas en general de este, como ascensos en su lugar de trabajo, ha adquirido bienes de fortuna u otros ingresos, etc. **Es decir, para que haya suficiente claridad de la parte actora,** en que han variado las circunstancias tanto del alimentario como las del alimentante, como lo establece el artículo 129 del CIA.

No se allega el documento del cumplimiento del requisito de procedibilidad que alude el art. 35 de la ley 640 de 2001, antes de acudir al proceso judicial, si bien se adjunta constancia de la conciliación No. 044 del 12 de agosto de 2021 de la Comisaria Segunda de Familia, la misma no anexa dicha acta con la cual se acredite que se agotó el mencionado requisito extrajudicial, antes de proceder a la radicación de la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada por abogado titulado, se debe aportar el respectivo poder conferido por la demandante para adelantar el presente tramite. (el cual brilla por su ausencia).

-La parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia en que actualmente se encuentra el país y otros. Esto es:

-El poder se debe conferir mediante mensaje de datos e indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo en la demanda se debe indicar precisamente el canal digital donde deberán ser notificadas cada una de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Y **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (oficina Judicial), al demandado se le envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos. En caso de que el accionado no posea correo electrónico se debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir, que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN (AUMENTO) ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON en favor de su menor hijo ... frente al progenitor de este NELSON SEBASTIAN ROMERO FERNANDEZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 015 el 01 de febrero de 2022.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria